

TEMÁTICA. Cambios y efectos en la operatividad del RC-IVA

(3ra Parte)

Tratamiento en la liquidación del impuesto de Dependientes Vigentes y Dependientes Desvinculados.

CAUSA.

Una de las políticas sustanciales, por supuesto importante, en favor de los trabajadores es la dispuesta por el D.S. 21531 modificado mediante el D.S. 3890, que a partir de su promulgación, es posible que los trabajadores una vez terminada su relación laboral con la empresa y/o institución pueden trasladar a una nueva fuente laboral sus saldos de crédito fiscal originados en las facturas que hubieran presentado, a cuenta del RC-IVA con un Certificado previamente obtenido de la Oficina Virtual de Impuestos Nacionales.

La mencionada Administración Tributaria, reglamentó mediante RND 10190000010 el tratamiento de este que hacer con 2 tipos de certificados: "Certificado de Uso de Saldo a favor del Dependiente RC-IVA" y "Certificado de Saldo a favor del dependiente RC-IVA" para que sea presentado al ex empleador y para el nuevo empleador, respectivamente. Por tanto, realizamos un análisis de los efectos de esas nuevas disposiciones ya en actual vigencia.

EFECTO:

DIFERENCIAS ENTRE UN TRABAJADOR EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA VIGENTE Y UN EXTRABAJADOR.

- 1. Trabajador con relación de dependencia vigente**, es toda persona natural, que presta servicios bajo una relación de dependencia y subordinación, por cuenta ajena y a cambio de una remuneración o salario, en el marco de un contrato de trabajo laboral, ya sea indefinido, a plazo fijo, verbal o escrito.
- 2. Ex - trabajador (Desvinculado)**, es toda persona natural que culminó su relación laboral, sea por despido, renuncia, cumplimiento de contrato, abandono de funciones o por otras causales de extinción de la relación de trabajo como ser quiebra, disolución, liquidación, cierre, etc.

La diferencia es sustancial y por tanto el tratamiento de cada tipo también, ya que no pueden gozar de los mismos beneficios establecidos por Ley.



Si bien la Ley 843 en su Artículo 19 establece la creación del impuesto **sobre los ingresos de las personas naturales en general** sin establecer la relación de dependencia o no, y en ese sentido, estarían alcanzados por el impuesto todos los conceptos establecidos en el inciso d) del mismo artículo, de todas las personas naturales en relación de dependencia o no.

D.S. 21531

ARTÍCULO 19°.- Con el objeto de complementar el régimen del Impuesto al Valor Agregado, créase un impuesto sobre los **ingresos de las personas naturales** y sucesiones indivisas, provenientes de la inversión de capital, del **trabajo** o de la aplicación conjunta de ambos factores.

Constituyen ingresos, cualquiera fuere su denominación o forma de pago:

*c) Los sueldos, salarios, jornales, sobre sueldos, horas extras, categorizaciones, participaciones, asignaciones, emolumentos, primas, premios, bonos de cualquier clase o denominación, dietas, gratificaciones, bonificaciones, comisiones, compensaciones en dinero o en especie, incluidas las asignaciones por alquiler, vivienda y otros, viáticos, gastos de representación y **en general toda retribución ordinaria o extraordinaria, suplementaria o a destajo.***

Sin embargo, la norma establece el siguiente tratamiento de manera específica, para los ingresos de las personas naturales provenientes de una relación de trabajo o de dependencia vigente:

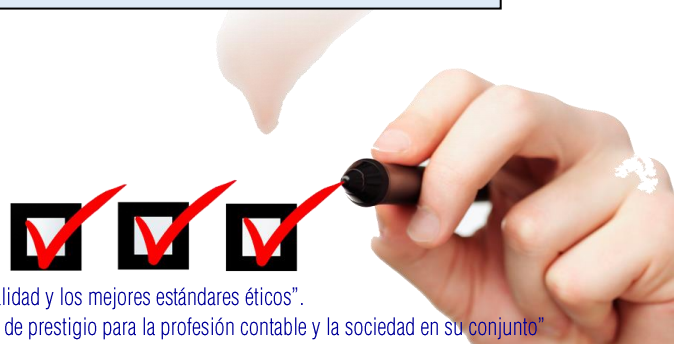
Personas Naturales en Relación de Dependencia

Para la Base de Cálculo determinada en la Ley 843, los Artículos 25 y 26 establecen específicamente que las deducciones por **“cotizaciones destinadas al régimen de seguridad social y otras cotizaciones dispuestas por leyes sociales”** así como el **“mínimo no imponible, el monto equivalente a dos salarios mínimos nacionales”** **corresponden para remuneraciones obtenidas en relación de dependencia**, concordante con ello los Artículos 5 y 6 del D.S. 21531 disponen que solo un trabajador en actuales (vigente) funciones en condición de dependencia tiene el derecho a dichas deducciones.

Ley 843

ARTÍCULO 25°.- A los fines de los ingresos por concepto de **remuneraciones obtenidas en relación de dependencia, no integran la base del cálculo de este impuesto las cotizaciones destinadas al régimen de seguridad social y otras cotizaciones dispuestas por leyes sociales.**

Asimismo, no se encuentran comprendidos por este impuesto los beneficios sociales pagados de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en la materia.



Ley 843

ARTÍCULO 26°.- Los sujetos pasivos **que perciben ingresos en relación de dependencia**, en cada período fiscal, **podrán deducir**, en concepto de **mínimo no imponible** el monto equivalente a **dos salarios mínimos nacionales**.

El D.S. 21531 (REGLAMENTO DEL RÉGIMEN COMPLEMENTARIO AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO), instituye un apartado específico para “**CONTRIBUYENTES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA**” en el que se encuentra el Artículo 8° que confirma mediante su inciso a) la deducción de 2 Salarios Mínimos Nacionales como Mínimo No Imponible, también establece en su inciso c) como pagos a cuenta del impuesto RC-IVA la alícuota del 13% correspondiente al IVA contenido en facturas presentadas por el dependiente en formulario (F-110 actualmente), así como el 13% de 2 Salarios Mínimos Nacionales en presunción por compras de regímenes especiales.

D.S. 21531

CONTRIBUYENTES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA

ARTÍCULO 8°.- Todos los empleadores del sector público o privado, que a partir del 1° de enero de 1995 y por tareas desarrolladas desde esa fecha, paguen o acrediten a sus dependientes, por cualquiera de los conceptos señalados en el inciso d) del Artículo 19° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente) y en concordancia con lo indicado en el Artículo 1° del presente Decreto Supremo, deberán proceder según se indica a continuación:

- a) **Se deducirá del total de pagos** o acreditaciones mensuales los importes correspondientes a los conceptos indicados en el Artículo 5° del presente Decreto Supremo y, **como mínimo no imponible, un monto equivalente a dos (2) salarios mínimos nacionales**, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 26° de la Ley N° 843 (T.O.V.).
- d) **Contra el impuesto así determinado, se imputarán como pago a cuenta del mismo los siguientes conceptos:**
 1. **La alícuota correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) contenido en las facturas**, notas fiscales o documentos equivalentes originales presentados por el dependiente en el mes, **quien deberá entregar las mismas a su empleador en formulario oficial hasta el día veinte (20) de dicho mes**, acompañada de un resumen que contenga los siguientes datos: fecha e importe de cada nota fiscal, excluido el Impuesto a los Consumos Específicos, cuando corresponda, suma total y cálculo del importe resultante de aplicar la alícuota establecida para el Impuesto al Valor Agregado sobre dicha suma. **Las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes serán válidas siempre que su antigüedad no sea mayor a 120 días calendario anteriores al día de su presentación al empleador**, debiendo estar necesariamente emitidas a nombre del dependiente que las presenta, con las excepciones que al efecto reconozca con carácter general la Administración Tributaria mediante norma reglamentaria, y firmadas por este.
 2. **El equivalente a la alícuota correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) aplicada sobre el monto de dos (2) Salarios Mínimos Nacionales**, en compensación al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se presume, sin admitir prueba en contrario, corresponde a las compras que el contribuyente hubiera efectuado en el período a sujetos pasivos de los regímenes tributarios especiales vigentes prohibidos de emitir facturas, notas fiscales o documentos equivalentes.



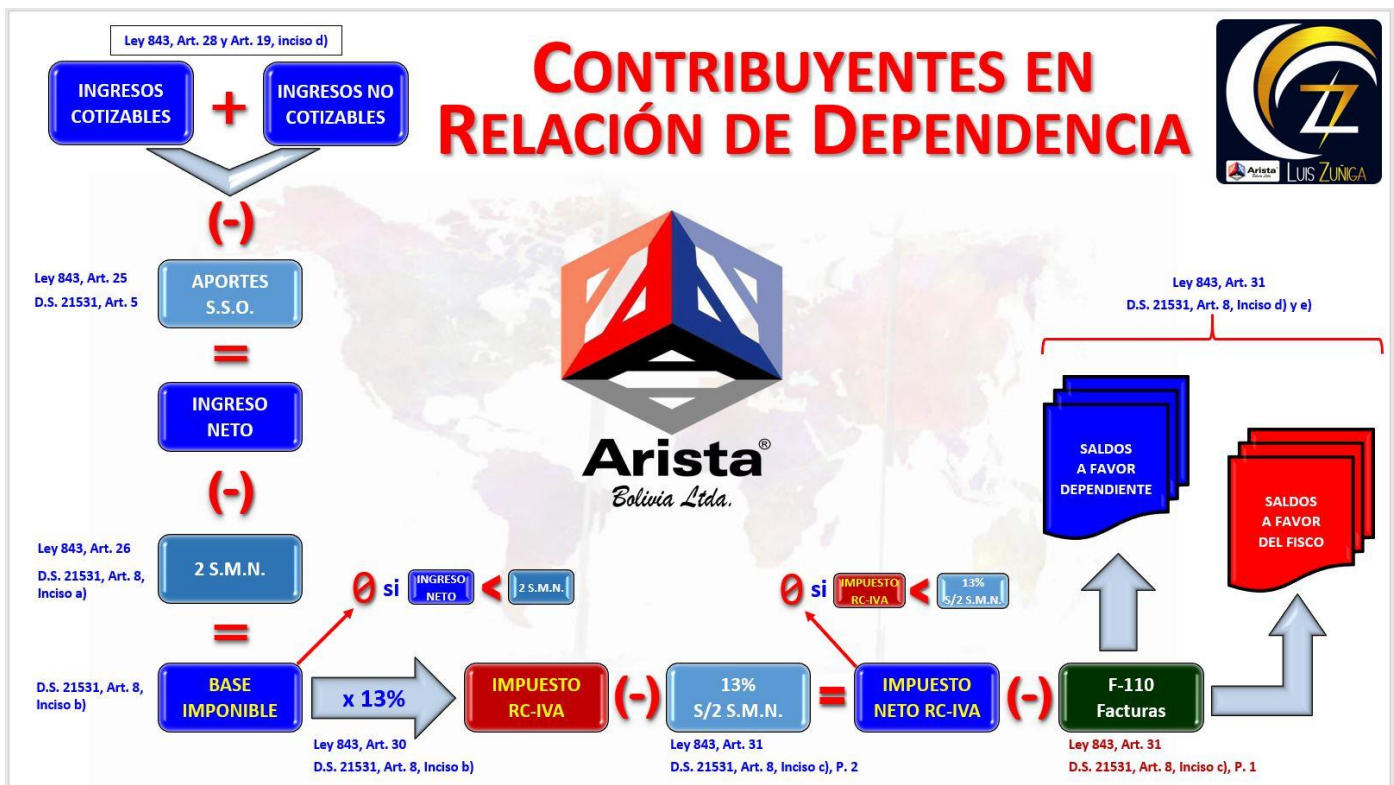
INTERÉS PROFESIONAL

Equipo Técnico de Capacitación CAUB

N° 26 - 2019

Por tanto, la norma establece claramente que sólo los contribuyentes en relación de dependencia (Trabajadores y/o empleados Vigentes) pueden deducir para el RC-IVA:

- Aportes de Seguridad Social (AFP's)
- 2 Salarios Mínimos Nacionales como Mínimo No Imponible
- 13% de Facturas presentadas dentro el plazo establecido adjuntas al F-110.
- 13% sobre 2 Salarios Mínimos Nacionales



Personas Naturales en condición de desvinculados (ex - empleados)

Para los ex - empleados, si bien sus ingresos como personas naturales se encuentran alcanzados por el inciso d) del Artículo 19 de la Ley 843, estos no podrían deducirse los 4 Salarios Mínimos Nacionales ni presentar facturas adjuntas a un F-110.



MISION: "Somos una organización rectora de la profesión contable y contribuimos a su formación integral, con calidad y los mejores estándares éticos".

VISION: "Que el Colegio de Auditores o Contadores Público de Bolivia, logre de manera protagónica, ser referente de prestigio para la profesión contable y la sociedad en su conjunto".

INTERÉS PROFESIONAL

Equipo Técnico de Capacitación CAUB

N° 26 - 2019

Con la modificación efectuada mediante el D.S. 3890 al inciso d) del Artículo 8 del D.S. 21531, las personas naturales sin vinculación laboral (desvinculados) que cuenten con Saldo a favor del dependiente RC-IVA, en los casos de pagos posteriores realizados por sus ex - empleadores pueden hacer uso de sus saldos UNICAMENTE para no ser objeto de retenciones por el impuesto, es decir, solo pueden hacer uso de **“Saldos de crédito fiscal a su favor”** y no así deducir 4 Salarios Mínimos Nacionales ni presentar facturas en formulario 110.

Así también, dichos saldos pueden hacerse uso en sus nuevas fuentes laborales.

RECOMENDACION:

Tomar en cuenta lo establecido por las disposiciones tributarias respecto al tratamiento del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA), para realizar las adecuadas retenciones y declaraciones juardas a los Dependientes Vigentes y Dependientes Desvinculados, ya que por norma sustantiva el tratamiento tiene sus particularidades en cada caso.

BASE LEGAL

Ley 843, Texto Ordenado, Comentado y Actualizado al 30 de abril de 2019

→ [Descargar aquí](#)

R.N.D. 101900000010 – Procedimiento para la Aplicación del D.S. N° 3890 de 05 de junio de 2019 → [Descargar aquí](#)

Equipo Técnico de Capacitación CAUB



Abog. Eleazar Peña Barrios



Lic. Luis Eduardo Zuñiga Torrez



Lic. Alain Peña Fuentes

“Tributar con equidad, eficiencia, neutralidad, flexibilidad y simplicidad para el beneficio de todos”



MISION: "Somos una organización rectora de la profesión contable y contribuimos a su formación integral, con calidad y los mejores estándares éticos".

VISION: "Que el Colegio de Auditores o Contadores Público de Bolivia, logre de manera protagónica, ser referente de prestigio para la profesión contable y la sociedad en su conjunto"